

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 02 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. No. 478

Palmira-Valle del Cauca, dos (02) de abril de 2024

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELA VANNESA BASTIDAS CORDOBA
Demandado: WILMAN JAVIER ESCOBAR GUERRERO
Radicación: 76520-31-84-001-2024-0060-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por la señora **ANGELA VANNESA BASTIDAS CORDOBA** quien actúa en representación del menor **A.V ESCOBAR BASTIDAS** en contra de **WILMAN JAVIER ESCOBAR GUERRERO**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial por la señora **ANGELA VANNESA BASTIDAS CORDOBA** quien actúa en representación del menor **A.V ESCOBAR BASTIDAS** en contra de **WILMAN JAVIER ESCOBAR GUERRERO**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **WILMAN JAVIER ESCOBAR GUERRERO**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío

	sin que comparezcan al proceso.	de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia al Ministerio Público y Defensor de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: ORDENA oficiar al pagador de la empresa **MASSY MOTORS PREMIUN S.A.S**, para que se sirva certificar a cuánto ascienden los ingresos del señor **WILMAN JAVIER ESCOBAR GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía N.º 94.330.106, como empleado de dicha empresa, incluyendo primas, vacaciones y demás emolumentos. Líbrense las comunicaciones, dando aplicación a la disposición contenida en el artículo 129 del CIA

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. **GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 028 de hoy 03 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

Yaneth Herrera Cardona

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db174b1e7c91ee847507673a06441e1c3d7f29f0d79459e97bc8328e5acedbe0**

Documento generado en 02/04/2024 06:04:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>